

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 30 de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo)
MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preocupación constante del Gobierno de S. M. son en este momento las cuestiones que afectan a las clases trabajadoras, porque éstas son, en definitiva, las que sufren las consecuencias económicas de las transformaciones que va experimentando la organización social con el tránsito de la paz a la guerra y el de la guerra a la paz, más los que traen las transformaciones monetarias que aquellos enormes gastos produjeron, como consecuencia inevitable.

De todos los aspectos en los cuales el problema social puede considerarse no hay ninguno que la opinión pública acoga con tan unánime simpatía como el relativo a evitar el paro forzoso o disminuir, por lo menos, en la medida de lo posible, sus lamentables efectos.

Y la opinión pública no hace en esto más que otorgar al problema toda la importancia que tiene, porque es evidente, y como reglas axiomáticas se tiene en muchas partes del mundo, que la prosperidad de una Nación y el que en ella pueda imperar el derecho y el orden, depende, en primer término, del número de los sin trabajo.

El Gobierno cree llegado el momento de recoger, sin más dilaciones, esa aspiración de la clase trabajadora, con la que tanto simpatiza la pública opinión de España, y a tratar de resolverlo van las disposiciones del presente Real decreto.

El desarrollo de la idea del seguro del paro forzoso no es cosa fácil ni puede improvisarse si hubiera de establecerse como función de Estado en España, donde carecemos de toda organización que pudiera adaptarse a tal objeto.

Afortunadamente, la experiencia del extranjero demuestra, sin género alguno de duda, que el único sistema práctico y posible es el de subvención a las Sociedades mutuas obreras que practiquen esa clase de seguros.

Al otorgar esas subvenciones, el Gobierno cree necesario proceder con cierta laxitud, en relación con lo que en otros países se ha otorgado, aunque conservando la esencia de las disposiciones que, universalmente, se admiten hoy como imprescindibles para evitar el abuso y no favorecer, a la sombra de un acto de equidad y de justicia, la vagancia en contra de la laboriosidad.

Esos principios son: primero, que la indemnización del paro sea siempre inferior a la cuantía del jornal; y segundo, que sea de duración limitada, porque, de no serlo, se constituiría en institución de beneficencia.

El tipo adoptado para la primera es, en casi todo el mundo, el de 50 por 100 del jornal, y para la segunda, una duración de treinta a sesenta días.

En cuanto a la cuantía de las subvenciones, en Inglaterra no pasan del tercio del total de las cuotas pagadas por los asegurados, proporción que se acepta también en Dinamarca, mientras que Francia no pasa del 16 por 100.

El sistema noruego, que ofrece sus ventajas porque otorga la subvención, no por las cuotas y sí por la cuarta parte de las cantidades abonadas en concepto de indemnización, tendría aquí el inconveniente de que sería un remedio algo tardío para los fines que se persiguen.

Por eso ha creído el Gobierno que, dado que hasta ahora, según el informe publicado por la Sociedad para el estudio del problema del paro, sólo hay en España 17 Sociedades mutuas que lo aseguren, sin que el total de las cuotas pase de pesetas 33.590 anuales, era necesario un gran estímulo para que las referidas Sociedades crecieran y se desarrollaran en proporciones adecuadas a las necesidades de la clase trabajadora en España, y para ello no duda en proponer que la subvención sea igual al total de las primas que satisfagan; que la indemnización del paro puede llegar al 60 por 100 del jornal y dura hasta noventa días, sin otra limitación que la de un máximo de dos millones de pesetas anuales, mientras otra cosa no se proponga.

Es de esperar que con todo ello se gane pronto el tiempo perdido en el desarrollo de una institución cuya prosperidad desea ver establecida sobre bases sólidas, y por modo unánime, la pública opinión de España.

Por las razones expuestas, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1919.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, el Estado subvencionará, con una cantidad igual al importe de las primas efectivas que recauden a las Sociedades mutuas obreras que tengan por único y exclusivo objeto el seguro del paro forzoso, o a las que, cumpliendo diversos fines de previsión, se acomodasen a establecer una separación absoluta en sus ingresos y gastos para unos y otros conceptos, adaptándose a las prescripciones reglamentarias que al efecto se dicten.

Art. 2.º Para tener derecho al percibo de la subvención que se establece en el artículo anterior será condición precisa que las indemnizaciones por paro forzoso que las Sociedades otorguen no excedan del 60 por 100 del jornal, no puedan hacerse efectivas por más tiempo de noventa días en cada año y se den las seguridades necesarias de que jamás puedan constituir fondos de resistencia.

Art. 3.º El Gobierno solicitará de las Cortes cada año en los Presupuestos del Estado los créditos necesarios para esta atención, sin que en ningún caso, y mientras otra cosa no se acuerde, puedan exceder de dos millones de pesetas anuales, y en el interín se destinarán íntegramente a esas atenciones las sumas consignadas en el capítulo II, art. 3.º, concepto 8.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º En el plazo de un mes, la Comisaría general de Seguros, de este Ministerio, propondrá las disposiciones necesarias para conseguir la efectividad de esas subvenciones y evitar que se destinen, en todo o en parte, a gastos de administración o propaganda.

Dado en Palacio a dieciocho de Marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Gómez Acebo.

(Gaceta del 30 de Marzo)
MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS
REAL ORDEN NÚM. 85

Ilmo. Sr.: La negligencia con que por muchas Autoridades locales se esteriliza frecuentemente la eficacia de las disposiciones dictadas por este Ministerio con el fin de obtener una estadística completa de las existencias de los artículos de primera necesidad, cuya normal distribución viene siendo objeto de la atención preferentísima de Gobierno, requiere la adopción de determinaciones especiales, y al efecto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la estricta observancia de las instrucciones siguientes:

Primera. Un ejemplar de las declaraciones triplicadas a que se refieren los artículos 4.º y siguiente del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y el 3.º y siguientes del de 7 de Marzo último deberá remitirse al Gobernador civil de la provincia, acompañado de factura detallada firmada por el Alcalde, en pliego certificado, precisamente en el día siguiente al de su presentación.

En todo caso, si durante la semana no se hubiera presentado relación alguna, el último día de ella deberán los Alcaldes remitir en igual forma certificación en que así lo expresen.

Segunda. La omisión del envío, o el hecho de hacerlo con retraso, circunstancias que se apreciarán desde luego como ciertas, salvo la única prueba en contrario, consistente en la exhibición del recibo de la correspondiente oficina postal, será inmediatamente corregida por el Gobernador con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, con la imposición de la multa en su cuantía máxima de 500 pesetas.

Los Gobernadores, bajo su personal responsabilidad, al hacer la remesa semanal de declaraciones, acompañarán también una relación autorizada haciendo en ella expresión de los Alcaldes que no las hubieren remitido y a quienes se hubiera corregido con la imposición de multa, debiendo unir los pliegos de papel timbrado de pagos al Estado que acrediten el de las impuestas o, en su

Presupuestos carcelarios. - Circular

Autorizados por mi Autoridad los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de las cárceles de los partidos judiciales de Reus y Vendrell, se publica a continuación el repartimiento entre los pueblos que forman dichos partidos, para que llegue a conocimiento de los respectivos Ayuntamientos lo que les corresponde por atenciones carcelarias de los mismos.

Tarragona 17 de Marzo de 1919. - El Gobernador, Rodolfo Gil.

Partido judicial de Reus

PUEBLOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS QUE SATISFACEN AL ESTADO		TOTAL base imponible del reparto Pesetas	Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo Pesetas
	Por Inmuebles Pesetas	Por Subsidio Pesetas		
Aleixar	30.563'17	150'00	30.713'17	320
Alforja	33.820'51	4.107'50	34.928'01	413
Almusara	2.703'49	"	2.703'49	32
Almoster	4.591'33	74'50	4.665'83	56
Borjas del Campo	9.275'68	324'40	9.600'08	135
Botarell	9.096'87	291'20	9.388'07	100
Cambrils	41.884'81	861'80	42.746'61	500
Castellvell	6.063'56	788'00	6.851'56	82
Irlas	3.166'94	6'00	3.172'94	32
Maspujols	4.481'13	148'10	4.629'23	60
Montbrió de Tarragona	14.363'46	796'00	15.159'46	195
Montroig	31.850'92	747'00	32.797'92	410
Reus	274.329'30	162.963'32	437.292'62	6.365
Riudecols	12.490'31	343'52	12.833'83	145
Riudoms	51.005'85	1.282'00	52.287'85	630
Selva	46.371'24	1.913'80	48.285'04	554
Vilaplana	8.236'96	328'00	8.564'96	102
Viñols	11.974'78	370'00	12.344'78	134
TOTALES	596.270'31	172.695'14	768.965'45	10.265

Partido judicial de Vendrell

PUEBLOS	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACEN AL ESTADO POR			TOTAL Pesetas Cs.	CUOTAS que les corresponde Pesetas Cs.
	Territorial y urbana Pesetas Cs.	Industrial Pesetas Cs.	Consumos Pesetas Cs.		
Aiguamurcia	20.221'10	913'54	3.233'40	24.368'04	644'36
Albiñana	9.992'30	85'60	4.900'60	11.778'52	310'00
Altafulla	8.679'02	307'20	1.314'10	10.300'32	271'12
Arbós	15.577'14	2.199'36	4.890'00	22.667'40	596'60
Bañeras	10.725'28	145'28	867'90	11.738'46	308'96
Bellvey	7.671'76	364'80	1.187'20	9.223'76	242'96
Bisbal del Panadés	18.223'11	355'32	3.912'00	22.490'43	591'96
Bonastre	8.589'10	105'60	1.324'30	10.019'00	263'68
Calafell	11.951'00	279'72	2.136'90	14.367'62	378'16
Creixell	7.410'97	96'00	714'00	8.220'97	216'36
Cunit	6.421'67	48'00	659'60	7.129'27	187'64
Llorens	4.325'46	202'40	1.236'20	5.764'06	151'72
Maslloréns	3.655'03	24'00	1.548'70	5.227'73	137'60
Montferri	9.195'07	32'20	729'30	9.956'57	262'04
Montmell	12.322'74	16'80	1.730'60	14.070'14	370'32
Nou	2.880'54	60'00	657'90	3.598'47	94'72
Pobla de Montornés	9.364'04	311'35	4.613'30	11.288'69	297'12
Riera	9.612'61	433'64	1.977'10	12.023'35	316'44
Roda	8.841'46	943'20	1.315'80	11.100'46	292'16
Salomó	5.610'76	211'24	1.383'80	7.205'80	189'68
Santa Oliva	9.690'90	"	1.079'50	10.770'40	283'48
San Jaime dels Domenys	13.934'60	216'60	2.507'50	16.658'70	438'44
San Vicente dels Calders	9.736'19	228'00	545'70	10.509'89	276'60
Torredembarra	13.011'43	3.952'95	5.327'40	22.291'48	586'72
Vendrell	41.076'85	11.264'88	13.108'00	65.449'73	1.722'68
Vespella	7.230'08	103'04	443'70	7.776'82	204'68
TOTALES	285.750'26	22.900'72	57.345'10	365.996'08	9.633'00

Núm. 746

Circular. - Sanidad

Por la presente llamo la atención a los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en este periódico oficial núm. 68 del día 20 del actual, relativo al inexcusable deber de los Ayuntamientos de incluir en sus presupuestos con carácter preferente los haberes de los Médicos Titulares y a su puntual y exacto pago; previniéndoles que conforme al apartado 2.º de la citada disposición, negaré la aprobación de los presupuestos en que no figuren dichos haberes y que estoy resuelto a exigir el más riguroso cumplimiento de cuanto en la misma se ordena imponiendo las sanciones consiguientes a los que la infrinjan.

Encarezco a los Sres. Médicos que

con arreglo al apartado 5.º acudan a mi Autoridad denunciándome los casos de negligencia o incumplimiento por parte de las Autoridades locales respecto al particular.

Tarragona 31 de Marzo de 1919. - El Gobernador, Rodolfo Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 747

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales Jurídicas

Circular

Llamando la atención a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia acerca del Boletín oficial de

fecha 26 del actual, núm. 74, que publica la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de este mes, declarando a las personas jurídicas sujetas al impuesto expresado, así como de las hojas declaratorias impresas ajustadas al modelo núm. 1 bis, las cuales deberán ser repartidas y llenadas por las personas jurídicas o sus representantes legales existentes en los respectivos términos municipales.

Se interesa también de un modo especial lo referente a la parte transitoria, con el fin de que dichos padrones puedan estar terminados dentro del mes de Abril y aprobados en el próximo mes de Mayo para remitirlos a sus respectivas Alcaldías en unión de las correspondientes cédulas personales jurídicas.

Tarragona 28 de Marzo de 1919. - El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 748

TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso Administrativo de Tarragona

Relación de pleitos incoados ante el mismo.

Don José Gatell y Gatell, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Tarragona.

Certifico: Que ha sido interpuesto por el Procurador D. Manuel de Penarrubia, a nombre de D. Agustín y D. José Audi Beltrán, recurso contencioso administrativo contra resolución del Delegado de Hacienda de esta provincia de 19 de Diciembre de 1918, confirmatoria de otra de la Inspección sobre defraudación en la fabricación de aceite de oliva.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración se inserta en el Boletín oficial de la provincia, expido en presente que firmo en Tarragona a 20 de Marzo de 1919. - José Gatell.

Núm. 749

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución urbana. - Año de 1915

Don Antonio Llorba Casas, Recaudador de Contribuciones Auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Magriñá Trill, vecino de Riudoms, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 24 del actual la siguiente:

«Providencia de subasta de finca. - No habiendo satisfecho D. José Magriñá Trill sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Abril próximo y hora de las diez, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia,

defecto, certificación de haberse incoado el apremio judicial con arreglo al art. 137 de la citada ley y Real orden de 22 de Noviembre de 1916.

Tercera. En los casos en que, corregidas gubernativamente las Autoridades expresadas, no dieren inmediato cumplimiento a la orden de envío de las relaciones, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales como hecho constitutivo de algunos de los delitos que previenen y penan los artículos 380, 381 y 382 del Código Penal.

Cuarta. Si efectuada una aprehensión por tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, apareciera justificada la presentación por el particular en la Alcaldía respectiva de la relación correspondiente, y no hubiere sido ésta remitida al Gobernador, el caso será de presunta responsabilidad del Alcalde en concepto de autor por omisión del delito de contrabando, previsto en el caso 15 del art. 3.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919. - Leonardo Rodríguez. - Sr. Subsecretario de este Ministerio y Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 744

Sección de Cuentas. - Circular

Por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de los corrientes, inserta en la Gaceta del 16 y en el Boletín oficial de esta provincia del día 20, se ordena, de una manera clara y terminante, que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias, según la clasificación vigente, para pago de los haberes de los Médicos Titulares, con el carácter de obligatorios, inmediatos e inexcusables.

En vista, pues, del articulado de la Real orden citada y en cumplimiento de sus disposiciones, me considero obligado a exigir perentoriamente de aquellas Corporaciones que no se limiten a consignar en sus presupuestos las indicadas cantidades, sino que su pago se realice puntualmente a su vencimiento, pues en caso contrario estoy dispuesto a atender cuantas reclamaciones se me dirijan por los Médicos titulares y a castigar severamente la menor infracción de estas ordenes por cuantos medios ponen las leyes a disposición de mi Autoridad.

Los Ayuntamientos que tuviesen atrasos con dichos funcionarios por tal concepto se pondrán al corriente con los mismos durante el próximo mes de Abril; bien entendido que si al finalizar dicho mes no han justificado documentalente aquel requisito exigiré a los Sres. Alcaldes las responsabilidades a que se hubieran hecho acreedores por incumplimiento de la repetida Real orden, conminándoles desde luego con el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de que mientras no lo hayan cumplido no se autorizará en este Gobierno documento alguno ni se tramitará ningún asunto que al Ayuntamiento moroso se refiera, y aparte también de las demás acciones que me correspondan en cada caso particular.

Lo que comunico a todos los Alcaldes y demás funcionarios interesados para su conocimiento y a los efectos procedentes.

Tarragona 26 de Marzo de 1919. - El Gobernador, Rodolfo Gil.

y que se establecen las siguientes condiciones en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito, 56 81 pesetas.—Una casa en esta villa y calle de Venerable Grau, señalada de núm. 25.—Valor para la subasta, 500 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Riudoms 26 de Marzo de 1919.—Antonio Llorba.

Núm. 750

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución rústica.—Año de 1915

Don Antonio Llorba Casas, Recaudador de Contribuciones Auxiliar de esta zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 24 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Abril próximo y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Boenaventura Grau Cabré, de Riudoms.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Burgá, regadio, olivos, secano e yermo, de

cabida un jornal 50 céntimos estadísticos.—Capitalización de la misma, 985 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, dos hipotecas a favor de Rosa Ortega Caparó, una de 666'66 pesetas y otra de 800 pesetas.—Valor para la subasta, 64'80 pesetas.

Juan Torres Ruet, de Id.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Burgá, olivos y secano, de cabida 40 céntimos de jornal estadístico.—Valor para la subasta, 275 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

Riudoms 26 de Marzo de 1918.—Antonio Llorba.

Núm. 751

EDICTO DE SUBASTA DE INMUEBLES

Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución territorial urbana amillarada correspondiente al ejercicio de 1917, que resultan a nombre de doña María Bley Simó, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.ª María Bley Simó sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Abril próximo, a las diez horas de su mañana, en las oficinas de la Recaudación, sitas en Falset, calle de Abajo, 5, 1.ª, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas preferentes. Notifíquese esta providencia a la deudora D.ª María Bley Simó, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa sita en esta villa calle del Carmen, núm. 55, sin que conste su

medida superficial.—Valor para la subasta, 150 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el art. 99 de la Instrucción.

Poboleda 24 de Marzo de 1919.—Baltasar Sabaté.

Núm. 752

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1915

Don J. Antonio Altadill Frisach, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año antes citado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Núm. 552.—José Barrobés Jornet.—Una finca rústica llamada Povet del Musol, de cereales, viña, avellanos y garriga, de extensión 42 áreas y 59 centiáreas.

Núm. 573.—Ramón Berengué Tarragó.—Una pieza de tierra llamada Aubatans, de extensión cinco hectáreas, 47 áreas y 55 centiáreas.

Núm. 596.—Andrés Cugat Gironés.—Una pieza de tierra llamada Aigua de's Juans, de extensión una hectárea, 27 áreas y 64 centiáreas.

Núm. 597.—Francisco Cugat Llop.—Una finca rústica llamada Terme de Corbera y partida Aigua de's Juans, de cereales, avellanos y garriga, de extensión una hectárea, una área y 51 centiáreas.

Núm. 602.—Silverio Coma Navarro.—Una finca rústica sita en este término y partida llamada Rosech.

Núm. 664.—José Gisbert Ferré.—Una finca rústica en este término llamada Aubatá, de almendros y sembradora, de cabida 38 áreas.

Núm. 665.—Ramón Guiu Vernet.—Una pieza de tierra llamada Fontjuana, de extensión seis áreas y ocho centiáreas.

Otra mitad de una finca llamada Vall de Canelles, de extensión toda la finca de 60 áreas y 80 centiáreas.

Núm. 677.—Sebastián Juanós Suñé.—Una finca rústica llamada Terme de Corbera y partida Aubatans, de extensión siete hectáreas, 42 áreas y 24 centiáreas, de cereales, olivos, almendros y garriga.

Núm. 675.—Antonia Juanos Creix.—Una finca rústica llamada Aubatá, de extensión tres hectáreas, 77 áreas y 12 centiáreas.

Núm. 679.—Antonia Juliá Clua.—Una finca rústica en este término llamada Terme de Corbera y partida Vall de Canelles.

Núm. 799.—Joan Vila Lloí.—Una finca rústica llamada Fontjuana, de extensión 12 áreas y 17 centiáreas, de huerta y garriga.

Núm. 800.—Juan Vilanova Llop.—Una vigésima parte de la finca llamada Terme de Corbera y partida Povet del Musol, de extensión cuatro hectáreas, 28 áreas y 92 centiáreas.

Núm. 801.—Domingo Vilanova Pérez.—Una pieza de tierra en este término y partida llamada Balsa de la Pastora, de 28 áreas y 60 centiáreas.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Corbera 10 de Febrero de 1919.—J. Antonio Altadill.

Núm. 753

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1915

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año arriba indicado, se encuentra comprendido el contribuyente que a continuación se relaciona, al cual le fué embargada su respectiva finca, que también se indicará, y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Núm. 566.—Bautista Brú Casanova.—Una finca rústica sita en este término

Núm. 758

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido del dominio de la finca orfana, casa señalada de número veinte de la calle de San Sebastián, de esta villa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria a las personas de que proceden los bienes o sean D. Pablo Fons y Vidal, y por su fallecimiento sus ignorados herederos, y su hijo D. José Fons y Olivé o sus causahabientes, para que comparezcan en el referido expediente a hacer uso de su derecho si vieren convenirles, puedan presentar pruebas de su derecho, dentro el término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no haberlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Vendrell veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Jayme.

Núm. 759

Don Luis Jayme de Torres, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Secretaría del que refrenda, a instancia de D. Antonio Güell y Guimerá, vecino de esta villa, se instruye expediente de dominio de la finca siguiente:

Una casa sita en la calle de San Sebastián de esta villa, señalada de número veinte, compuesta de planta baja, un piso y desván, de superficie aproximada treinta palmos de ancho por noventa de largo, equivalentes a ciento dos metros, sesenta y seis decímetros, setenta y cinco centímetros cuadrados; lindante por la izquierda, entrando, con casa de José Orpinell Fontana; hoy su esposa y heredera Teresa Borrut Trilla, a la derecha con casa de Isidro Lorach Ramón, al detrás con edificio de Antonio Güell Guimerá y al frente con la calle dicha de San Sebastián; dicha finca presta un censo en nada percepción de pensión anual de sesenta y siete pesetas, cuarenta y nueve céntimos, su capital a tres por ciento dos mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, setenta y tres céntimos a D. Juan Ginesta Romay.

En su virtud y en providencia de esta fecha he acordado expedir este primer edicto citando y llamando a todas aquellas ignoradas personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de dicha finca solicitada por D. Antonio Güell y Guimerá, a fin de que comparezcan si quieren a alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, de conformidad a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria vigente; con prevención que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Vendrell a veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Jayme.—Ante mí, Santiago Viscarri.

no y partida «Horta», de extensión 59 céntimos de jornal.

Núm. 568.—Ramón Casanova Segú.—Una finca rústica sita en este término y partida «Codina», de extensión una hectárea, 39 áreas, 93 centiáreas.

Núm. 581.—Bautista Gurrera Bertoli.—Una finca rústica sita en este término y partida «La Coma», de extensión un jornal 15 céntimos.

Núm. 603.—Bautista Rius Domenech.—Una finca rústica en este término y partida «La Coma», de extensión dos jornales.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Mora de Ebro 11 de Febrero de 1919.—Manuel Bardí.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de REUS durante el mes de Diciembre de 1918.

Día 6.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Autorizar a D. José Domenech Borrás para dotar de agua potable la casa núm. 5, de la calle de Sardá; a D.ª Teresa Solanes Magriñá para dotar también de agua potable la casa núm. 4, de la calle de San Vicente; a D. Antonio Roig Queralt para reformar la fachada de la casa número 82, de la calle de Pi y Margall; a don Román Sardá Vila para reformar la fachada de la casa núm. 41, de la calle camino de Aleixar; a D.ª Carmen Lorens Munsech la repisa de un balcón de la casa números 3 y 5, de la calle de Palo Santo; facultar a la Alcaldía para la firma de la escritura de venta a D. Juan Marimón de una parcela de terreno sobrante de la vía pública; aprobar la distribución de fondos para el mes corriente, varias cuentas de particulares y las de Beneficencia.

Día 13.—Acceder a la modificación de la rasante de la calle camino de Aleixar solicitada por D. Román Sardá Vila y a relevarle de la obligación de construir el chaflán correspondiente al almacén de su propiedad mientras no lo edifique, en correspondencia a haber autorizado dicho señor la apertura de la calle de la Victoria y dar solemnidad a este acto invitando al mismo a los Sres. Sardá y Marimón por su esplendidez al ceder los terrenos correspondientes a la prolongación de dicha calle; dar las gracias a ambos señores por dicha cesión; aprobar el presupuesto de 1.029 pesetas que importarán las obras de apertura y pagarlas del resultado de la suscripción abierta a dicho fin y del producto de la venta de una parcela de la calle de Próspero de Bofarull al Sr. Marimón; dar las gracias a la Cámara de Comercio por el ofrecimiento de adosar parte del arroyo lateral del paseo de Mata para que las haga extensivas a todas cuantas personas coadyuven a la obra; que ésta se verifique bajo la inspección del Sr. Arquitecto municipal y que una vez terminada sea recibida por el Ayuntamiento y tome a su cargo la conservación; autorizar al Sr. Font de Rubinat para reformar la fachada de la casa núm. 2, del Arrabal Bajo de Jesús; aprobar las cuentas de la cloaca de las calles de Castellvell y San Sebastián y varias de particulares; conceder aguinaldo a los dependientes del Municipio con motivo de las fiestas de Navidad.

Día 20.—Autorizar a D. Salvador Felch Padrol para abrir una puerta en

el muro de cerca de una finca lindante con el camino de Valls; a D. José López y D. José Martí para instalar un motor eléctrico de un caballo en un taller de la Rambla de Miró, núm. 3; a D. Miguel López Quintanilla para desaguar en la cloaca pública la casa número 6, de la calle de los Jardines; aprobar varias cuentas de particulares; aceptar la invitación de la Asociación Protectora de la enseñanza catalana y que asista el presidente de la Comisión de Instrucción pública a la asamblea que se celebrará en Tarragona para tratar de la organización de un curso de Historia de Cataluña.

Día 27.—Abrir nuevo concurso para contratar artículos de consumo y atenciones para los establecimientos municipales de Beneficencia; aprobar la liquidación presentada por el contratista D. Emilio Torres; que el Presidente de Instrucción pública y Concejales que lo deseen asistan a la Diada Catalana.

Reus 13 de Febrero de 1919.—El Secretario, Baltasar Segú.—V.º B.º—El Alcalde, Tricáz.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de la fecha.

Reus 14 de Febrero de 1919.—El Secretario, Baltasar Segú.

Núm. 754

AYUNTAMIENTO DE IRLAS.—Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Solanes Mestre. Claudio Estivill Roigé. Francisco Sancho Expósito. Celestino Pezo Domenech. Antonio Olivé Juanpera. Francisco Estivill Aragonés.

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Porta Martí. José Roigé Mariné. Juan Aragonés Cabré. Sebastián Aragonés Borrás. José Vendrell N. José Estivill Dulset. José Citrana Espigó. Irlas 10 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan Solanes.—El Secretario, Jaime García.

Núm. 755

AYUNTAMIENTO DE LAS PILAS.—Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Cadens Marsans. Martín Prous Sanou. Francisco Andreu Tarragó. Vicente Mas Albareda. José Potau Potau. Juan Bonell Marimón.

Mayores contribuyentes

- D. Manuel Malet Bergadá. Ramón Segura Huguet. Emilio Montagut Vallés. Salvador Malet Briansó. Rosendo Mialet Almenara. Ramón Marimón Bonell. Vicente Mas Farrera. José Corbella Sendra.

- D. Juan Marimón Gomá. José Abelló Fonte. Jaime Boria Oriol. Miguel Miret Recasens. José Navarro Marimón. Juan Andreu Tarragó. Sinforiano Malet Bergadá. Magin Balcells Masip. Ramón Cadens Roset. Sebastián Compte Codina. José Vallbona Vilanova. Miguel Gasol Roca. José Graells Capestany. Vicente Bartoli Iborra. Armengol Puigjaner Saperas. José Civit Ramón.

Las Pilas 26 de Enero de 1919.—El Secretario, P. Prous Compte.—V.º B.º—El Alcalde, José Cadens.

Núm. 756

AYUNTAMIENTO DE FEBRÓ

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Altés Bodró. Esteban Martorell Salvadó. Pedro Roig Balañá. Pedro Bonet Martorell. Ramón Roig Salvadó. Antonio Roig Olivé.

Mayores contribuyentes

- D. José Dulcet Masdeu. José Bonet Llor. Juan Bonet Llor. Esteban Martorell Roig. José Olivé Rusés. José Roig Besora. Sebastián Dulcet Juanpere. José Roig Inglés. Juan Llor Olivé. Ramón Roig Inglés. Pedro Martorell Roig. Esteban Martorell Roig. Joaquín Olivé Llor. Matias Bodró Vallverdú. José Llor Balañá. José Dulcet Juanpere. Juan Martorell Bonet. Esteban Martorell Cavallé. Esteban Salvadó Martorell. Jaime Roig Balañá. Juan Olivé Llor. Juan Salvadó Torruella. José Martorell Roig. José Dulcet Martorell. Febró 12 de Febrero de 1919.—El Alcalde, José Altés.

Núm. 757

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 110, de fecha 20 de Agosto de 1918 y por pesetas 25, expedida por ingreso verificado en esta Caja municipal por D. Luis Querol Tomás en concepto de depósito; se anuncia el extravío citado a fin de que si en el plazo de dos meses, desde la fecha de la inserción del presente anuncio, no se presenta en la Contaduría de este Ayuntamiento, quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal y se expedirá el correspondiente duplicado, de conformidad a lo prevenido en el art. 41 del Reglamento para régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893 y art. 132 de la vigente ley Municipal.

Reus 22 de Marzo de 1919.—El Alcalde, C. Tricáz.